



CUT: 14435-2020

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1104-2021-ANA-AAA.PA**

Abancay, 17 de noviembre de 2021

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 14435-2020, que contiene el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas, provincia de Grau, de la región Apurímac, por realizar vertimientos hacia la quebrada Comúnpampa, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; procedimiento instruido por la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce función administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de aguas;

Que, de acuerdo con el artículo 284° de precitado reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, mediante OFICIO N° 00215-2020-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA., de fecha de recepción 24 de enero del 2020, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, solicita información sobre acciones de fiscalización ambiental, sobre la presunta afectación ambiental que se estaría generando al río Micaela Bastidas, como consecuencia del inadecuado vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de la localidad de

Ayrihuanca, ubicada en el distrito de Micaela Bastidas, provincia de Grau, región Apurímac, denuncia que fue registrada en el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales (SINADA) con Código Sinada SC – 1529-2019;

Que, la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, en atención a la denuncia administrativa antes señalada, en fecha 12 de agosto del 2020, realizó una verificación técnica de campo programada, con la participación del Tesorero de la Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas y en representación de la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca la Ing. Susan Carolina Casaverde Lopéz, quienes proceden a efectuar la Supervisión a las instalaciones del sistema de tratamiento de las aguas residuales –PTAR y al punto de vertimiento del mismo, del sector Manzana Canchac, constatando los siguientes hechos:

- a) Se desplazaron hacia el sector Manzana Canchac, lugar donde se encuentra la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR, de la localidad de Ayrihuanca, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84, 18L, E: 757 174; N: 8 438 530, altitud: 3429 m.s.n.m. cuenta con una cámara rompe presión, un sedimentador, un lecho de secado y una laguna de oxidación, los componentes mencionados se encuentran a falta de mantenimiento y limpieza, la PTAR cuenta con cerco perimétrico a base de estructuras y mallas metálicas además de alambres con púas;
- b) Se procedió a identificar el punto de vertimiento de aguas residuales ubicado en las coordenadas UTM WGS 18L, E: 757 183, N: 8 438 605, altitud: 3413 m.s.n.m., estas aguas residuales son vertidas hacia la quebrada Comúnpampa por medio de una tubería de 8" de diámetro y un caudal aproximado de 2.2 LPS; es importante mencionar que la Quebrada Comúnpampa desemboca sus aguas hacia el río Vilcabamba.

Que, mediante Informe Técnico N° 077-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/BAY., de fecha 25 de setiembre del 2020, la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, concluyó que, se ha verificado la afectación a la Quebrada Comúnpampa, por el vertimiento de aguas residuales, sin autorización de vertimiento por parte de la Autoridad Nacional del Agua y recomienda se inicie el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, contra la Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas, provincia de Grau, de la región Apurímac, por efectuar vertimientos sin autorización; cuyo punto de descarga se detalla en el cuadro siguiente:

Punto de Descarga	Caudal (l/s)	Volumen (m3/día)	Régimen	Ubicación UTM WGS 84, Punto de vertimiento / 18L		Cuerpo receptor
				Norte	Este	
PVMica-01	2.20	190.08	Continuo	8 438 605	757 183	Quebrada Comúnpampa

Que, por medio de la Notificación N° 135-2020-ANA-AAA-.PA-ALA-MAP., con fecha de notificación 11 de marzo del 2021, la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, notificó a la Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas, provincia de Grau, de la región Apurímac, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, imputándole el estar efectuando vertimientos de aguas residuales a la Quebrada Comúnpampa cuyo punto de vertimiento se ubica en las Coordenadas UTM WGS 84, 18L, E: 757 183, N: 8 438 605, con un caudal de 2.20 l/s, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; conducta que se encuentra tipificada como infracción en el numeral 9) del artículo

120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, otorgándosele cinco (05) días para que efectúe su descargo;

Que, mediante Oficio N° 008-2021-A-MDT-GRAU, de fecha 14 de enero del 2021, la imputada Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas, provincia de Grau, de la región Apurímac, realizó su descargo argumentando lo siguiente:

- a) Que, estando dentro del plazo legal, incluso la norma permite computar en el término de la distancia es oportuno “DEDUCIR LA EXEPECION DE LIGITMIDAD PARA SER PARTE (INFRACTOR) EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”, por lo que oportunamente debe declararse fundada bajo los siguientes fundamentos:
- b) En el presente procedimiento sancionador se pretende responsabilizar a la Municipalidad Distrital Micaela Bastidas, una presunta infracción en que no tiene una participación directa o indirecta en la ejecución técnica de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Ayrihuanca, distrito de Micaela Bastidas, provincia de Grau, región Apurímac” sin embargo se pretende imputar una infracción sin cumplir la debida individualización del presunto autor
- c) Con fines de acreditar los hechos cumpla con adjuntar el acta de entrega y recepción de obra, de fecha 19 de enero del 2017, en virtud del cual los integrantes de la comisión de recepción de la Municipalidad provincial de Grau, cumplen con recepcionar la obra concluida de parta del Consorcio Micaela Batidas, puntualizando que la obra se encuentra en óptimas condiciones, incluido sus metas físicas según el expediente técnico aprobado y se pone a disposición de la Municipalidad provincial de Grau, para el buen uso, asumiendo de esta forma la responsabilidad para el mantenimiento y conservación de la infraestructura.
- d) Finalmente, no existe construcción de vertiente de aguas residuales, presumiblemente es una filtración subterránea, que desde el punto técnico deberá ser explicado apareciendo como ojos manantiales en la parte inferior, aspecto que amerita a la parte técnica, fundamentalmente a la entidad ejecutor y respectivamente a las empresas.

Que, mediante Informe Técnico N° 068-2021-ANA-AAA-PA-ALA.MAP-AT/BAY., de fecha 07 de setiembre del 2021, la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, que puso término de la etapa instructiva, concluyó que, la Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas, provincia de Grau, de la región Apurímac, viene efectuando vertimientos de aguas residuales en los cuerpos de agua (Quebrada Comúnpampa), cuyo punto de vertimiento se ubica en las Coordenadas UTM WGS 84, 18L, E: 757 183, N: 8 438 605, con un caudal de 2.20 l/s, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; conducta que se encuentra tipificada como infracción en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° de su Reglamento;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento; el informe final de instrucción debe ser notificada al administrado para que formule sus descargos en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles; en cumplimiento de dicho dispositivo legal, mediante OFICIO N° 426-2021-ANA-AAA.PA., notificada el día 22 de setiembre del 2021, se notificó a la imputada, el Informe Técnico N° 068-2021-ANA-AAA-PA-

ALA.MAP-AT/BAY., de fecha 07 de setiembre del 2021, que puso fin a la fase de instrucción del presente procedimiento administrativo sancionador, para que formule su descargo;

Que, pese al tiempo transcurrido la imputada no ha ejercido su derecho a la defensa mediante la presentación de su descargo o el ofrecimiento de algún medio probatorio, pese a estar debidamente notificada;

Que, haciendo una valoración fáctica, probatoria y jurídica, corresponde a esta instancia, determinar si la imputada ha realizado vertimientos de aguas residuales domesticas a la Quebrada Común pampa, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; debe tenerse en cuenta que de los actuados en etapa instructiva, se advierte que la imputada está vertiendo aguas residuales, **es importante mencionar que el solo hecho de verter aguas residuales, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, tratadas o no tratadas, con o sin planta de tratamiento, constituye infracción a la Ley de Recursos Hídricos;**

Que, en este contexto, y del análisis del descargo presentado por la Municipalidad Provincial de Grau, y presentación del Acta de Entrega y Recepción de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Ayrihuanca, distrito de Micaela Bastidas, provincia de Grau, región Apurímac", de fecha 14 de marzo del 2018, se evidencia la recepción de la obra en mención por parte de la **Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas**, donde se menciona que la obra se encuentra en operación, concluido sus metas físicas, según el expediente técnico aprobado y se pone a disposición de la Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas, para el buen uso, asumiendo de ésta forma la responsabilidad para la conservación y mantenimiento de la infraestructura, con las firmas respectivas por parte de las autoridades locales y sus funcionarios de la gestión del año 2018, por lo que es menos cierto del descargo que realizo la Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas, donde argumentan que ellos no son los responsables de su operación y mantenimiento al no ser ellos los ejecutores del proyecto y menos haber sido entregada la obra a su comuna, por lo que, habiéndose acreditado que la Municipalidad, ha cometido la infracción en materia de recursos hídricos, prevista en el en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, corresponde determinar el monto de la sanción a imponerse, para lo cual deberá tenerse en cuenta el Principio de Razonabilidad, contenido en el numeral 3 del artículo 248° de la Ley N° 27444, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., que señala: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción; en ese sentido, con la finalidad de aplicar la sanción respectiva en el presente caso, previamente se deberá calificar la infracción cometida, la que de conformidad al literal d) del numeral 278.3 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la infracción cometida no podrá ser calificada como infracción leve; por lo que con la finalidad de determinar si la infracción cometida, por la Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas, provincia de Grau, de la región Apurímac, es grave o muy grave, se deberá, previamente, considerar, por mandato expreso del numeral 278.2 del artículo 278° del citado reglamento, los siguientes criterios: **a. La afectación o riesgo a la salud de la población.** - Situación que no se tiene acreditado en el presente expediente, pues revisado los actuados, no existe documento que pruebe que la imputada esté generando riesgo a la salud de las poblaciones aledañas; **b. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.** - Existe beneficio económico por parte de la infractora toda vez que no viene pagando la retribución económica por el vertimiento; **c. La gravedad de los daños generados.** – Si bien es cierto en el informe final de instrucción no se menciona que la acción realizada este generando daños debe tenerse en cuenta que si se está produciendo una alteración a la calidad del agua

del cuerpo receptor toda vez que estas aguas desembocan en la Quebrada Comúnpampa; **d. Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.** - Se debe señalar que las aguas residuales vertidas por la Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas, provincia de Grau, de la región Apurímac, provienen del sistema de tratamiento de la localidad de Ayrihuanca hacia la quebrada Comúnpampa del distrito de Micaela Bastidas, provincia de Grau, departamento de Apurímac su planta de tratamiento, no tiene la autorización de parte de la Autoridad Nacional del Agua para realizar los vertimientos, por lo que deberá tenerse dichas circunstancias como una agravante de su conducta; **e. Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente.**- No se ha evidenciado, sin embargo la infracción implica alteraciones en varios de los componentes del medio ambiente; **f. Reincidencia.**- En el expediente administrativo no obra ninguna información sobre si la Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas, provincia de Grau, de la región Apurímac, hubiese sido sancionada anteriormente; **g. costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.**- Se debe tomar en cuenta que será el Estado quien asuma las acciones necesarias para la recuperación de la calidad de las aguas, donde se realizó los vertimientos;

Que, como resultado del análisis, se concluye que la conducta realizada por la Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas, provincia de Grau, de la región Apurímac, debe ser calificada como FALTA GRAVE, por lo que en aplicación del numeral 279.2 del artículo 279° y del numeral 280.1 del artículo 280° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, le corresponde una Sanción Administrativa de multa, ascendente a **DOS COMA CINCUENTA Y UNO (2,51) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (U.I.T.)** y como Medida Complementaria el disponer que la Municipalidad infractora realice las gestiones para obtener la autorización de vertimientos de aguas residuales ante la Autoridad Nacional del Agua, en el término de tres meses (03) meses, en caso de incumplimiento se le iniciara un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador por continuidad de infracción;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Sancionar**, a la **Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas, provincia de Grau, de la región Apurímac**, con una multa ascendente a **DOS COMA CINCUENTA Y UNO (2,51) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (U.I.T.)** vigentes a la fecha de cancelación, por realizar vertimientos de aguas residuales a la Quebrada Comúnpampa, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, cuyos detalles fueron desarrollados en los considerandos de la presente resolución; acción que se encuentra tipificada como infracción en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

**ARTÍCULO 2°.- Disponer** que el monto de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación, a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de diez (10) días hábiles de consentida la presente resolución, debiendo, la infractora, hacer llegar el recibo de depósito ante esta Autoridad Administrativa del Agua, bajo apercibimiento de remitirse los actuados ante el Ejecutor Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 3°.- Disponer** como Medida Complementaria que la **Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas**, provincia de Grau, de la región Apurímac, presente en el término de tres meses (03) meses, la Autorización de vertimiento de agua residual tratada, de no hacerlo se iniciara un nuevo procedimiento administrativo sancionador por continuidad de infracción.

**ARTÍCULO 4°.- Inscribir** en el libro de sanciones, la sanción impuesta en la presente resolución, una vez que quede consentida.

**ARTÍCULO 5°.- Notificar** la presente resolución a la **Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas**, provincia de Grau, de la región Apurímac, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

**ARTÍCULO 6°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca la notificación de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.

**ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA**  
**Director**  
**Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac**